

RESOLUCIÓN N° 0693  
( 21 DIC 2017 )

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por con el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, la Resolución N° 262 del 30 de mayo de 2017, la Resolución No. 651 del 6 de diciembre de 2017, y según lo contenido en los títulos ejecutivos que son óbice para iniciar el respectivo proceso,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el INDER Medellín, mediante la resolución No. 1133 del 22 de octubre de 2014, declaró el incumplimiento del contrato C-00947-14, celebrado con el señor ALEXANDER ELIAS CUESTA VALENCIA, identificado con c.c. 71.771.353, cuyo objeto fue "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR EN ÉNFASIS DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL DE LAS ESCUELAS POPULARES DEL DEPORTE Y/O JORNADA COMPLEMENTARIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO", haciendo efectiva la multa por valor de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.482), y la cláusula penal, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$2.348.210), para un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.371.692).
2. Que mediante Resolución No. 1446 del 30 de diciembre de 2014, el INDER Medellín, decidió el recurso de reposición interpuesto por el señor ALEXANDER ELIAS CUESTA VALENCIA, contra la Resolución No. 1133 del 22 de octubre de 2014, confirmándola en su integridad, la cual fue debidamente notificada personalmente el 7 de enero de 2015.
3. Que la resolución No. 1446 del 30 de diciembre de 2014, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 23 de mayo de 2017, según constancia que acompaña el título.
4. Que adelantadas las gestiones persuasivas, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 262 del 30 de mayo de 2017, el deudor no se hizo presente para cancelar su obligación o en su defecto a realizar acuerdo de pago.
5. Los actos administrativos mencionados contienen obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles en favor del INDER Medellín, y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, razón por la cual, se hace necesario dar inicio al procedimiento coactivo contemplado en los artículo 823 y siguientes del reseñado estatuto.

En mérito de lo anterior, este despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía coactiva administrativa a favor del INDER Medellín, en contra del señor ALEXANDER ELIAS CUESTA VALENCIA, identificado con c.c. 71.771.353, para que cancele en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a través de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 93322253921, a nombre del INDER Medellín, en formato diseñado para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$23.482), por concepto de multa impuesta al señor ALEXANDER ELIAS CUESTA, frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato C-00947-14.
- b. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$2.348.210), equivalente al 10% del valor del contrato C-00947-14, como cláusula penal pecuniaria impuesta por la Resolución en mención.
- c. Para un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.371.692) por concepto de multa y clausula penal, impuesta por incumplimiento del contrato C-00947-14.
- d. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, desde la ejecutoria de la Resolución 1133 del 22 de octubre de 2014, hasta el pago efectivo de la obligación.
- e. Las costas procesales que se causaren se tasaran en la oportunidad procesal respectiva, conforme el artículo 83, parágrafo 1°, de la Resolución No. 262 del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que contra la presente providencia podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 Ibídem y del artículo 69 y siguientes de la resolución 262 del 30 de mayo de 2017.

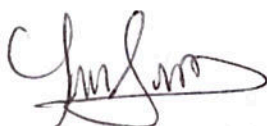
**ARTICULO TERCERO:** Líbrense los oficios de EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS y los necesarios para darle cumplimiento a lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra ésta resolución no procede recurso alguno, conforme al artículo 70, de la Resolución No. 262 del 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese ésta resolución de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 826 del Estatuto Tributario, y el artículo 69 y siguientes de la resolución 262 del 30 de mayo de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, 21 DIC 2017



**ANDRÉS FELIPE RESTREPO GÓMEZ**  
Tesorero General

Proyectó. Natalia Duque Bedoya.  
Abogada Contratista



Revisó. Andrés Felipe Cano Ramírez  
Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

